

Resolución 226/2020, de 4 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-282/2020 / reclamación frente a la falta de respuesta a una petición dirigida al Ayuntamiento de Berberana (Burgos) por D.ª XXX, en calidad de XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, D.ª XXX, en calidad de XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta, se dirigió al Ayuntamiento de Berberana (Burgos) solicitando lo siguiente:

“1. Requiera Informe Jurídico al Secretario Municipal para que determine, según su criterio técnico, la titularidad del dinero de la subvención, y determine quién es la Administración competente para la realización de obras, así como el fin al que ha de destinarse dicha cantidad.

2. Proceda a poner a disposición de la Junta Administrativa de Valpuesta la cantidad de la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León para llevar a cabo las obras de acondicionamiento de los caminos forestales.

3. Reconocer y respetar las competencias de la Junta Administrativa de Valpuesta y abstenerse de realizar cualquier obra o intervención en estas áreas competenciales”.

La subvención a la que se refiere la petición se enmarca dentro de la convocatoria de subvenciones de las Zonas de Influencia Socioeconómica (ZIS) del Espacio Natural de “Montes Obarenes-San Zadornil”, su importe fue de 4.969,98 euros, y debía destinarse a la restauración de la fuente de la calle La Fuente de Valpuesta y a la mejora de la canalización de su sobrante por la citada calle y de la del camino rústico que comunica la plaza de la Antigua Escuela con el acceso sur de la localidad

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación presentada por la antes identificada, como XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta, frente a la falta de respuesta a la petición indicada en el expositivo anterior. En el escrito de reclamación se requería a esta Comisión de Transparencia que realizase las gestiones correspondientes para que el Ayuntamiento de Berberana proporcionase a la Entidad Local Menor señalada la información solicitada.

Tercero.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de

Transparencia un nuevo escrito de la reclamante en el cual esta pone de manifiesto que, en atención a la solicitud presentada por la Junta Vecinal de Valpuesta, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Berberana emitió con fecha 16 de noviembre de 2020 un informe acerca de la subvención concedida en el cual se expone, entre otros extremos, que su importe había sido abonado por aquel Ayuntamiento a la empresa adjudicataria del contrato que había ejecutado las obras en cuestión.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones



constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública en los siguientes términos:

“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Pues bien, en la solicitud referida en el expositivo primero de los antecedentes de la presente resolución no incorporaba una solicitud de información pública en los términos dispuestos en el artículo 13 de la LTAIBG transcrito, sino una petición de emisión “ex novo” por la Secretaría municipal de un informe jurídico acerca de “*la titularidad del dinero de la subvención*” (punto 1 de la petición). En efecto, atender la petición contenida en el punto 1 del escrito señalado implicaba realizar una actuación por parte de la Secretaría municipal consistente en la emisión de un informe jurídico y, por tanto, no implicaba la solicitud de ningún documento o contenido preexistente que pueda ser calificado como información pública en el sentido previsto en el precitado artículo 13 de la LTAIBG.

Por su parte, en los puntos 2 y 3 de la misma solicitud tampoco se realizaba una petición de información pública, sino un requerimiento de una actuación concreta (poner a disposición de la Entidad Local Menor solicitante la cuantía de la subvención) y una petición genérica de reconocimiento y respeto de las competencias de la Junta Administrativa de Valpuesta.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, no procedería admitir a trámite la reclamación presentada ante esta Comisión de Transparencia por la Junta Administrativa de Valpuesta.

No obstante, la actuación requerida en el punto 1 de la solicitud, como se ha señalado en los antecedentes, ha tenido lugar y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento ha emitido el informe pedido y del mismo se ha dado traslado a la solicitante. Esta, por su parte, ha manifestado ante esta Comisión que considera satisfecha su reclamación con la obtención del citado informe.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE



Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la falta de respuesta inicial de una solicitud dirigida, con fecha 15 de noviembre de 2019, por D.^a XXX, en calidad de XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta, al Ayuntamiento de Berberana (Burgos).

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López